



Lima, 29 de agosto de 2006

**Resolución S.B.S.
N° 1124-2006**

**El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificaciones, en adelante Ley General, señala en sus artículos 298° y siguientes los requerimientos patrimoniales mínimos que deben cumplir las empresas de seguros y de reaseguros;

Que, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, mediante Resolución SBS N° 764-2001 del 15 de octubre de 2001;

Que, dicho reglamento estableció los criterios para la determinación de los componentes del patrimonio efectivo total, la metodología de cálculo del margen de solvencia y el procedimiento para la determinación del límite de endeudamiento con relación a operaciones de seguros y/o reaseguros;

Que, es necesario modificar el procedimiento de cálculo del margen de solvencia, por la vigencia del Régimen de Aporte Adicional del Sistema Privado de Pensiones (SPP), por adecuación al tratamiento contable de los seguros asociados al SPP y al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y por las modificaciones habidas en el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador;

Que, es conveniente distinguir el margen de solvencia de los seguros de accidentes y enfermedades, los cuales pueden ser comercializados tanto por las empresas de seguros de ramos generales como por las empresas de seguros de ramos de vida, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SBS N° 937-2001;

Que, se requiere reglamentar la presentación del Plan de Adecuación en caso el margen de solvencia supere el patrimonio efectivo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 303° de la Ley General;

Que, resulta necesario adecuar los componentes del Patrimonio Efectivo a lo establecido en el artículo 299° numeral 2 de la Ley General, así como los requerimientos patrimoniales por riesgo crediticio y por endeudamiento por el financiamiento de primas y por la reserva de calce, respectivamente;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica y por la Gerencia de Estudios Económicos; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución es vigente a partir de la información correspondiente a enero de 2007¹, fecha en la que quedará sin efecto la Resolución SBS N° 764-2001 del 15 de octubre de 2001, los artículos 2° y 3° de la Resolución 79-2006 del 27 de enero de 2006 y la Circular N° S-563-96 del 22 de mayo de 1996.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ Plazo de vigencia modificado por Resolución SBS N° 1687-2006 del 21-12-2006



REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

CAPITULO I DEL PATRIMONIO EFECTIVO

Finalidad

Artículo 1º.- El patrimonio efectivo de las empresas de seguros y reaseguros, en adelante empresas, cuya constitución establece la Ley General, está orientado a mantener un patrimonio mínimo destinado a soportar los riesgos técnicos y demás riesgos que afectan a las empresas.

Determinación

Artículo 2º.- El patrimonio efectivo, también llamado patrimonio efectivo total, que deben acreditar las empresas se obtiene a partir del patrimonio contable sobre la base de la información contenida en los estados financieros correspondientes, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 2.1 Se suma el capital pagado, la prima suplementaria de capital, la reserva legal y las reservas facultativas, si las hubiere;
- 2.2 Se suma la porción computable de la deuda subordinada, neta de instrumentos en tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 299º y en el artículo 301º de la Ley General, así como en la normatividad emitida por la Superintendencia;²
- 2.3 Se suman las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, según corresponda;³
- 2.4 Se resta el monto de toda inversión realizada, de manera directa o indirecta, en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos toda empresa de seguros del país o del exterior;⁴
- 2.5 Se resta el monto de toda inversión realizada, de manera directa o indirecta, en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos por sus subsidiarias y otras empresas con las que le corresponde consolidar estados financieros, incluyendo las holding y subsidiarias;⁵
- 2.6 Se resta el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) producto de la reorganización de la empresa, así como de la adquisición de inversiones;
- 2.7 Se restan las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso; y
- 2.8 Se detrae todo déficit de provisiones producto de valuación de activos.

Delegación de facultades para aumentar el capital ⁶

Artículo 2-Aº.- La junta general de accionistas u otro órgano equivalente puede delegar en el directorio u otro órgano equivalente la facultad de comprometer la capitalización de utilidades futuras para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo.

Utilidades computables en el patrimonio efectivo ⁷

² Numeral modificado por Resolución SBS N° 855-2024, publicada el 07-03-2024.

³ Numeral modificado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016.

⁴ Numeral modificado por Resolución SBS N° 3930-2017 del 04-10-2017.

⁵ Numeral modificado por Resolución SBS N° 3930-2017 del 04-10-2017. Posteriormente modificado por Resolución SBS N° 855-2024, publicada el 07-03-2024.

⁶ Artículo incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016.

⁷ Artículo incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016 y modificado por Resolución SBS N° 681-2018 del 21-02-2018.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 2-B°.- El acuerdo de capitalización de utilidades es el acuerdo del órgano competente para capitalizar el íntegro o parte de las utilidades obtenidas en el último ejercicio o en ejercicios anteriores. Las utilidades (del último ejercicio o de ejercicios anteriores) se determinan sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados por la Junta General de Accionistas u otro órgano equivalente.

De otro lado, el acuerdo de capitalización de utilidades futuras es un acuerdo del órgano competente, mediante el cual se compromete que se capitalizará el íntegro o parte de las utilidades del ejercicio en curso generadas una vez que finalice dicho ejercicio en curso. El citado acuerdo solo puede ser modificado cuando suponga un aumento del importe de utilidades por capitalizar o cuando medie autorización de la Superintendencia. Al finalizar el ejercicio en curso y aprobados los Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades), el referido acuerdo, por su carácter irrevocable, debe ser ratificado mediante un acuerdo de capitalización del importe prometido de las utilidades obtenidas, adoptado por el órgano competente. El plazo máximo para la ratificación es el 31 de marzo del año posterior al ejercicio en curso, salvo que la Superintendencia otorgue una ampliación.

Para que las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso puedan ser incluidas en el cómputo del patrimonio efectivo, se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Debe existir un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, según corresponda.
- b. El acuerdo debe ser remitido a la Superintendencia en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo.
- c. En el caso de utilidades de ejercicios anteriores, el acuerdo de capitalización de utilidades debe señalar el importe de las utilidades y la oportunidad en que debe implementarse, tomando en consideración los plazos máximos permitidos.
- d. En el caso de utilidades del ejercicio en curso, el acuerdo de capitalización de utilidades futuras debe señalar el importe o porcentaje de las utilidades y la oportunidad en que debe implementarse, tomando en consideración los plazos máximos permitidos.
- e. El acuerdo de capitalización de utilidades debe adoptarse sobre la base de Estados Financieros auditados con opinión favorable o sin salvedades. No se pueden tomar acuerdos de capitalización de utilidades sobre la base de Estados Financieros sin auditar o Estados Financieros auditados sin opinión favorable o con salvedades.

Plazos para la implementación del acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras ⁸

Artículo 2-C°.- El acuerdo de capitalización de utilidades debe ser implementado en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de adopción del acuerdo. Se entiende por implementación del acuerdo al cumplimiento de todas las formalidades requeridas por la normatividad vigente para inscribir el aumento de capital en los registros correspondientes.

El acuerdo de capitalización de utilidades futuras, luego de su ratificación debe implementarse en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

La Superintendencia puede prorrogar el plazo para la implementación a solicitud de la empresa, siempre que presente la documentación sustentatoria.

Medidas prudenciales aplicables por no implementar acuerdos de capitalización de utilidades ⁹

⁸ Artículo incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016.

⁹ Artículo incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 2-D°.- Cuando la empresa no implemente un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, dentro del plazo previsto en el artículo 2-C° del presente reglamento, dicho acuerdo deja de ser considerado para efectos del cómputo del patrimonio efectivo, y la empresa no puede repartir dividendos hasta implementarlo o hasta que la Superintendencia lo autorice. Asimismo, la Superintendencia tiene la facultad de prohibir a dicha empresa que incluya cualquier acuerdo de capitalización de utilidades hasta que no haya sido implementado, o cualquier acuerdo de capitalización de utilidades futuras en el cómputo de su patrimonio efectivo por un período de dos (2) años, contado desde el vencimiento del plazo en que debió implementar el acuerdo.

Si en los cinco (5) años siguientes a la no implementación de un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, dentro del plazo previsto, la empresa reincidiera en esa conducta, la Superintendencia tiene la facultad de prohibir a dicha empresa que incluya cualquier acuerdo de capitalización de utilidades por un período de cinco (5) años, contado desde el vencimiento del plazo para implementar el último acuerdo.

Las medidas prudenciales señaladas en el presente artículo, no son de aplicación cuando la empresa que tiene un acuerdo de capitalización de utilidades futuras obtiene finalmente pérdidas o utilidades menores a las que se había comprometido a capitalizar. Si existen utilidades menores a las señaladas en el acuerdo de capitalización de utilidades futuras, en el patrimonio efectivo solo se pueden computar las utilidades comprometidas que efectivamente se hayan obtenido.

Asimismo, las medidas prudenciales no se aplican cuando la no implementación de los acuerdos se haya debido a eventos que escapen al control de la empresa, a satisfacción de la Superintendencia.

Reservas Legales computables en el patrimonio efectivo ¹⁰

Artículo 2-E°.- Son computables en el patrimonio efectivo las reservas legales constituidas mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados. Dichas reservas legales deben determinarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Reservas Facultativas computables en el patrimonio efectivo ¹¹

Artículo 2-F°.- Son computables en el patrimonio efectivo las reservas facultativas constituidas mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades) y aprobados. Las reservas facultativas no podrán reducirse si dicha reducción genera incumplimientos de los requerimientos patrimoniales.

Capital en trámite computable en el patrimonio efectivo ¹²

Artículo 2-G°.- Se computa en el patrimonio efectivo el capital en trámite. El capital en trámite corresponde a aumentos de capital social aprobados por el órgano competente, que ha sido pagado y cuyas acciones han sido emitidas, pero el aumento de capital se encuentra pendiente de inscripción en los Registros Públicos. El plazo para la inscripción en los Registros Públicos es de sesenta (60) días calendario contados desde la aprobación del aumento de capital por parte del órgano competente antes referido. Vencido el plazo sin que se haya efectuado la inscripción en los registros públicos, el citado capital en trámite no será computable en el patrimonio efectivo.

¹⁰ Artículo incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016.

¹¹ Artículo incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016.

¹² Artículo incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016 y modificado por Resolución SBS N° 681-2018 del 21-02-2018.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El plazo a que se refiere el párrafo anterior puede ser ampliado por la Superintendencia a solicitud de la empresa

Donaciones computables en el patrimonio efectivo¹³

Artículo 2-H°.- Se computa en el patrimonio efectivo las donaciones en efectivo, y excepcionalmente en otros bienes, que sean autorizadas por la Superintendencia, que no puedan ser reducidas sin su previa autorización, que sirvan para absorber pérdidas, y que tengan compromiso de trasladarse a reservas facultativas en la Junta General de Accionistas u órgano equivalente en la que se aprueben los estados financieros correspondientes al ejercicio económico en que se efectuó la donación.

Las donaciones que no cumplan con lo antes señalado no computan en el patrimonio efectivo.

Composición

Artículo 3°.- El patrimonio efectivo debe cubrir los siguientes requerimientos:

3.1 Patrimonio de solvencia

Corresponde al requerimiento patrimonial destinado a soportar los riesgos técnicos que afectan a las empresas de seguros provenientes, entre otros, de inadecuadas políticas de suscripción de riesgos, inapropiada utilización de bases técnicas o actuariales en el cálculo de primas, insuficientes reservas técnicas constituidas y deficiente cobertura de reaseguros.

Este requerimiento se establece en función a la cifra más alta que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El capital mínimo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley General, y
- b) El margen de solvencia.

3.2 Fondo de garantía

Representa el respaldo patrimonial adicional que deben poseer las empresas para hacer frente a los demás riesgos que pueden afectarlas y que no son cubiertos por el patrimonio de solvencia, como los riesgos financieros, los riesgos operacionales, y/u otros riesgos no contemplados en el numeral anterior. El requerimiento mensual de dicho fondo debe ser equivalente al 35% del patrimonio de solvencia, más el 10% del valor de las inversiones en inmuebles que se encuentren valorizadas bajo el modelo del valor razonable. Adicionalmente, para el caso de los seguros con componentes de ahorro o de inversión separables según el Reglamento de Reservas Matemáticas, no aplica el cálculo del patrimonio de solvencia para dichos componentes, y el requerimiento mensual del fondo de garantía debe ser equivalente al 1% de las obligaciones originadas por los componentes de inversión donde el riesgo financiero es asumido completamente por el asegurado, y al 6.75% de las obligaciones originadas por los componentes de ahorro o de inversión donde la empresa asume completamente o parcialmente el riesgo financiero.^{14 15 16}

3.3 Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito¹⁷

Representa la porción patrimonial que debe respaldar las operaciones sujetas a riesgo de crédito descritas en el artículo 304° de la Ley General.

¹³ Artículo incorporado por Resolución SBS N° 681-2018 del 21-02-2018.

¹⁴ Numeral modificado por Resolución SBS N° 2388-2021, publicada el 17-08-2021.

¹⁵ Numeral modificado por Resolución SBS N° 3872-2021, publicada el 22-12-2021.

¹⁶ Numeral modificado por Resolución SBS N° 3299-2022, publicada el 02-11-2022, vigente desde el 01-01-2023.

¹⁷ Numeral modificado por Resolución SBS N° 2904-2014 del 15-05-2014. Mediante Oficio Múltiple N° 47144-2014-SBS, de fecha 29-12-2014, se amplió el plazo de adecuación de la Resolución SBS N° 2904-2014 hasta el 31-05-2015. Asimismo, mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS, de fecha 29-05-2015, se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo correspondiente a las fianzas hasta el mes de diciembre de 2015.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito se determina multiplicando los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito por diez por ciento (10%), de acuerdo con lo dispuesto en el método estándar regulado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

Los activos y contingentes sujetos a riesgo de crédito, se refieren a:

- a) Préstamos hipotecarios a los trabajadores para la adquisición de vivienda única;
- b) Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN);
- c) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados inicialmente en pagarés y posteriormente en un TCHN; y,
- d) Las fianzas otorgadas por las empresas, referidas a aquellas garantías sobre obligaciones crediticias. Para tal efecto, se entiende por obligación crediticia aquella que consista únicamente en el pago de una suma de dinero.¹⁸
- e) Crédito desembolsado y porción no desembolsada de operaciones de hipoteca inversa. Se incluyen los intereses devengados y se restan las provisiones.¹⁹

3.4 Requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico²⁰

Las empresas de seguros y reaseguros deben cumplir con el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico para los activos y contingentes sujetos a riesgo de crédito, de conformidad con las disposiciones señaladas en el “Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo adicional”, aprobado por la Resolución SBS N° 8425-2011 y normas modificatorias. El citado requerimiento será calculado de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° ES-7B Cuadro N° 4 “Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional por Ciclo Económico”. La regla de activación y desactivación del requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico es comunicada mediante Circular y es la misma que activa y desactiva el componente procíclico de las provisiones, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

Superávit o déficit patrimonial²¹

Artículo 4°.- Corresponde al exceso o déficit generado al detraer del patrimonio efectivo la suma del patrimonio de solvencia, el fondo de garantía, el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico.

En caso se incurra en déficit de patrimonio efectivo, éste deberá aplicarse en primer lugar al requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico, en segundo lugar al requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, en tercer lugar al fondo de garantía y en cuarto lugar al patrimonio de solvencia.

Uso del reaseguro como mitigante de riesgo de crédito²²

¹⁸ Literal modificado por la Resolución SBS N° 4025-2016 del 20-07-2016.

¹⁹ Literal incorporado por Resolución SBS N° 4838-2019 del 17-10-2019.

²⁰ Numeral incorporado por Resolución SBS N° 2904-2014 del 15-05-2014. Mediante Oficio Múltiple N° 47144-2014-SBS, de fecha 29-12-2014, se amplió el plazo de adecuación de la Resolución SBS N° 2904-2014 hasta el 31-05-2015. Asimismo, mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS, de fecha 29-05-2015, se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo correspondiente a las fianzas hasta el mes de diciembre de 2015.

²¹ Artículo modificado por Resolución SBS N° 2904-2014 del 15-05-2014. Mediante Oficio Múltiple N° 47144-2014-SBS, de fecha 29-12-2014, se amplió el plazo de adecuación de la Resolución SBS N° 2904-2014 hasta el 31-05-2015. Asimismo, mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS, de fecha 29-05-2015, se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo correspondiente a las fianzas hasta el mes de diciembre de 2015.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 4°-A.- En el caso de fianzas consideradas como garantías sobre obligaciones crediticias que estén respaldadas por un contrato de reaseguro, podrá considerarse dicho contrato como garantía personal elegible, siempre que en sus condiciones se establezca que es incondicional, irrevocable, de realización automática a solo requerimiento y sin beneficio de excusión. Asimismo, el contrato deberá estar suscrito, por lo menos, por el reasegurador líder, y en el caso de los demás reaseguradores participantes, la empresa deberá contar con sus respectivas confirmaciones de aceptación.²³

Cuando una empresa de seguros utilice el reaseguro como mitigante de riesgo de crédito, la parte cubierta estará sujeta a un requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito en función del riesgo del reasegurador, considerando para ello su clasificación de fortaleza financiera.

Exposición	Clasificación de fortaleza financiera				
	Riesgo I	Riesgo II	Riesgo III	Riesgo IV	Riesgo V
Standard & Poor's, Fitch y Moody's	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BBB-	BB+ a B-	CCC+ a C
A.M. Best	A++ a A+	A a A-	B++ a B+	B a C+	C a D

La antigüedad de la clasificación no podrá ser superior a dieciocho (18) meses. Asimismo, en caso el reasegurador cuente con dos clasificaciones de fortaleza financiera la empresa debe considerar aquella que represente el mayor riesgo para determinar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.

En función de la clasificación de fortaleza financiera del reasegurador se asignan factores de ponderación a la parte cubierta de las exposiciones, tal como se señala a continuación:

Clasificación de riesgo	Riesgo I	Riesgo II	Riesgo III	Riesgo IV	Riesgo V	Sin clasificación
Factor de ponderación para la parte de las exposiciones cubiertas por reaseguros	20%	20%	50%	100%	150%	100%

Cuando se utilice el reaseguro para respaldar el otorgamiento de fianzas, para fines de determinación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito se debe separar la parte cubierta por el reaseguro y la parte no cubierta. A la parte cubierta se le aplica el factor de ponderación que corresponda en función del riesgo del reasegurador y el factor de conversión crediticia (FCC) en función a la naturaleza de la fianza. A la parte no cubierta se le aplica el factor de ponderación que corresponda en función del riesgo del afianzado y el factor de conversión crediticia (FCC) en función a la naturaleza de la fianza.

Asimismo, para fines de la determinación de provisiones de exposiciones sujetas a riesgo de crédito, el reaseguro, siempre que cumpla con los requisitos anteriormente señalados, puede ser considerado

²² Artículo incorporado por Resolución SBS N° 1601-2015 del 06-03-2015. Mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS, de fecha 29-05-2015, se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo correspondiente a las fianzas hasta el mes de diciembre de 2015.

²³ Primer párrafo modificado por la Resolución SBS N° 4025-2016 del 20-07-2016



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

como una garantía elegible a efectos de la sustitución de contraparte, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

CAPITULO II DEL MARGEN DE SOLVENCIA

Definición

Artículo 5°.- El margen de solvencia es el respaldo complementario que deben poseer las empresas para hacer frente a posibles situaciones de exceso de siniestralidad no previstas en la constitución de las reservas técnicas y que se determina en función de parámetros establecidos por la Superintendencia.

Procedimiento de cálculo

Artículo 6°.- El margen de solvencia se obtiene de acuerdo al procedimiento detallado en el numeral 6.1 al 6.6, considerando la información del Anexo ES-7C²⁴ que forma parte del presente Reglamento, sobre la base de la siguiente disposición general:

- Se debe considerar la clasificación de los riesgos contenida en la columna segunda - Ganancias y Pérdidas- del “Cuadro Concordante de Riesgos” del Capítulo II del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, Resolución SBS N° 348-95 y sus modificatorias.

6.1 Seguros de ramos generales²⁵

6.1.1 Seguros de ramos generales distintos al seguro de caución y a las fianzas GOO

El margen de solvencia por operaciones de seguros de ramos generales, distintos al seguro de caución y a las fianzas que garantizan otras obligaciones (GOO), es igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los dos procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

- a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 1):
 - a.1) Se calcula el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.
 - a.2) Se obtiene el 23.5% de a.1).²⁶
 - a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplica por la relación de retención calculada en a.4).
 - a.4) La relación de retención resulta de dividir el monto de los siniestros netos de reaseguros de los últimos doce (12) meses entre el importe bruto de dichos siniestros. Esta relación de retención no puede ser menor de 0.50.
- b) En función de los siniestros de los últimos cuarenta y ocho (48) meses (Cuadro N° 2):
 - b.1) Se calcula el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos cuarenta y ocho (48) meses, netos de anulaciones y recuperos.
 - b.2) Se elimina la información correspondiente a los seis (6) meses de mayor siniestralidad y a los seis (6) meses de menor siniestralidad, de modo tal que la base de cálculo esté conformada por treinta y seis (36) meses.
 - b.3) Se obtiene el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.2) entre tres (3).

²⁴ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

²⁵ Numeral modificado por la Resolución SBS N° 332-2023, vigente desde el 01-01-2025.

²⁶ Literal modificado por la Resolución SBS N° 6394-2016 del 07-12-2016, vigente desde el 01-01-2018.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b.4) Se obtiene el 46% de b.3).
- b.5) El monto obtenido en b.4) se multiplica por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.

6.1.2 Seguro de caución y fianzas GOO

El margen de solvencia es igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los tres procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

- a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 1):
 - a.1) Se calcula el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.
 - a.2) Se obtiene el 23.5% de a.1).
 - a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplica por la relación de retención calculada en a.4).
 - a.4) La relación de retención resulta de dividir el monto de los siniestros netos de reaseguros de los últimos doce (12) meses entre el importe bruto de dichos siniestros. Esta relación de retención no puede ser menor de 0,50.
- b) En función de los siniestros de los últimos cuarenta y ocho (48) meses (Cuadro N° 2):
 - b.1) Se calcula el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos cuarenta y ocho (48) meses, netos de anulaciones y recuperos.
 - b.2) Se elimina la información correspondiente a los seis (6) meses de mayor siniestralidad y a los seis (6) meses de menor siniestralidad, de modo tal que la base de cálculo esté conformada por treinta y seis (36) meses.
 - b.3) Se obtiene el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.2) entre tres (3).
 - b.4) Se obtiene el 46% de b.3).
 - b.5) El monto obtenido en b.4) se multiplica por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.
- c) En función a un escenario de siniestros de los contratos vigentes de caución y fianzas GOO:
 - c.1) Identificar al contratante que representa la mayor suma asegurada retenida, considerando para ello todos los contratos vigentes de seguros de caución y fianzas GOO que dicho contratante mantiene con la aseguradora, luego de deducidas las contragarantías en efectivo o depósitos en el sistema financiero, los importes cedidos a contratos de reaseguro proporcional y los importes cedidos por contratos de exceso de pérdida por riesgo.

En caso de contratos de exceso de pérdida por riesgo se deben considerar los importes de retención o prioridad de acuerdo con las condiciones sobre agrupación de riesgos y límites máximos de retención establecidos en dichos contratos.

- c.2) El margen de solvencia en base al escenario de siniestros se calcula como sigue:

Cuando el contratante que representa la mayor suma asegurada retenida no sea un Consorcio, el margen de solvencia en base al escenario de siniestros es igual a la suma asegurada retenida calculada en el inciso c.1 más los importes retenidos que resultaría de la ejecución de todos los demás contratos de seguro y fianzas GOO que mantiene vigente el Contratante; es decir, aquellos contratos que pudiera mantener de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

manera individual y como parte de un consorcio. Estos importes retenidos, deben ser calculados luego de deducir las contragarantías en efectivo o depósitos en el sistema financiero.

Cuando el contratante que representa la mayor suma asegurada retenida sea un Consorcio, el margen de solvencia en base al escenario de siniestros es igual a la suma asegurada retenida calculada en el inciso c.1 más los importes retenidos que resultaría de la ejecución de todos los demás contratos de seguro y fianzas GOO que mantienen vigentes los integrantes del Consorcio; es decir, aquellos contratos que los integrantes pudieran mantener de manera individual o con otros consorcios. Estos importes retenidos, deben ser calculados luego de deducir las contragarantías en efectivo o depósitos en el sistema financiero.

6.2 Seguros de accidentes y enfermedades

El margen de solvencia por operaciones de seguros de accidentes y enfermedades, será igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los dos procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

- a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 3):
 - a.1) Se calculará el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.
 - a.2) Se obtendrá el 23.5% de a.1).²⁷
 - a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4).
 - a.4) La relación de retención resulta de dividir el monto de los siniestros netos de reaseguros de los últimos doce (12) meses entre el importe bruto de dichos siniestros. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,50.
- b) En función de los siniestros de los últimos treinta y seis (36) meses (Cuadro N° 4):
 - b.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos treinta y seis (36) meses, netos de anulaciones y recuperos.
 - b.2) Se obtendrá el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.1) entre tres (3).
 - b.3) Se obtendrá el 46% de b.2).
 - b.4) El monto obtenido en b.3) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.

6.3 Seguros de vida en grupo

El margen de solvencia por operaciones de seguros de vida en grupo, será igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los dos procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

- a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 5):
 - a.1) Se calculará el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.
 - a.2) Se obtendrá el 23.5% de a.1).²⁸
 - a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4).
 - a.4) La relación de retención resulta de dividir el monto de los siniestros netos de reaseguros de los últimos doce (12) meses entre el importe bruto de dichos siniestros. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,50.
- b) En función de los siniestros de los últimos treinta y seis (36) meses (Cuadro N° 6):²⁹

²⁷ Literal modificado por la Resolución SBS N° 6394-2016 del 07-12-2016, vigente desde el 01-01-2018.

²⁸ Literal modificado por la Resolución SBS N° 6394-2016 del 07-12-2016, vigente desde el 01-01-2018.

²⁹ Literal modificado por la Resolución SBS N° 1761-2021, publicada el 18.06.2021. Posteriormente modificado por la Resolución SBS N°397-2024 publicada el 05.02.2024, vigente a partir del 01.04.2024.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos treinta y seis (36) meses, netos de anulaciones y recuperos.
- b.2) Se obtendrá el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.1) entre tres (3).
- b.4) Se obtendrá el 46% de b.2).
- b.5) El monto obtenido en b.3) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.

6.4. Seguros Previsionales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)³⁰

6.4.1 Seguros Previsionales^{31 32 33}

El margen de solvencia por operaciones de seguros previsionales - invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio- del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 25897 y modificaciones), se determina de la siguiente manera:

Cartera vigente

Corresponde al contrato SISCO vigente.

El margen de solvencia es igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los dos procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

- a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 7.1):
 - a.1) Se calcula el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.
 - a.2) Se obtiene el 20% de a.1).
 - a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplica por la relación de retención señalada en a.4).
 - a.4) La relación de retención se obtiene del contrato de reaseguro correspondiente. Esta relación de retención no puede ser menor de 0,30.Asimismo, las empresas adjudicatarias deberán considerar las siguientes disposiciones:

- Para el cálculo del margen de solvencia en función de las primas, descritas en el literal a.1), se considerará como parte del importe de las primas de seguros el valor de las primas del SISCO.
 - Sobre el valor de las primas del SISCO, se deberá aplicar el siguiente ajuste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270° del Título VII del Compendio de Normas del SPP:
 - i) Se dividirá el valor de las primas SISCO entre la tasa de prima cobrada por la empresa adjudicataria respectiva;
 - ii) Luego, el valor obtenido en i) se multiplicará por el promedio ponderado de las tasas de prima, truncado en dos (02) decimales, obtenido según el artículo 264°-A del Título VII del Compendio de Normas del SPP.
 - Se deberá utilizar información propia mensual de primas de seguros y reaseguros aceptados netos. En caso se necesite completar los doce (12) meses requeridos en el literal a.1), se deberá agregar la información mensual de mercado para las primas de seguros y reaseguros aceptados netos del seguro previsional, que será remitida por esta Superintendencia mediante oficio.
 - La información mensual de mercado deberá ser dividida entre el total de fracciones de la licitación y multiplicada por el número de fracciones adjudicadas por la empresa.
- 34

³⁰ Literal modificado por Resolución SBS N° 925-2016 publicada el 24.02.2016.

³¹ Numeral modificado por la Resolución SBS N° 1761-2021, publicada el 18.06.2021.

³² Numeral modificado por la Resolución SBS N° 00297-2022, publicada el 27.01.2022.

³³ Numeral modificado por la Resolución SBS N° 2571-2022, publicada el 18.08.2022, vigente desde el 01.01.2023.

³⁴ Disposición eliminada por la Resolución SBS N° 111-2026, publicada el 19.01.2026 y vigente a partir del 01.03.2026.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) En función de los siniestros de los últimos treinta y seis (36) meses (Cuadro N° 8.1):³⁵
- b.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos treinta y seis (36) meses, netos de anulaciones y recuperos.
 - b.2) Se obtendrá el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.1) entre tres (3).
 - b.3) Se obtendrá el 29% de b.2).
 - b.4) El monto obtenido en b.3) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.

Asimismo, se deberán considerar las siguientes disposiciones:

- Se deberá utilizar información propia mensual de siniestros de seguros y reaseguros aceptados netos. En caso se necesite completar los treinta y seis (36) meses requeridos en el literal b.1), se deberá agregar la información mensual de mercado para los siniestros de seguros y reaseguros aceptados netos del seguro previsional, que será remitida por esta Superintendencia mediante oficio.³⁶
- La información mensual de mercado deberá ser dividida entre el total de fracciones de la licitación y multiplicada por el número de fracciones adjudicadas por la empresa.
- ³⁷

Cartera run off^{38 39}

Incluye los contratos de administración de riesgos anteriores y los contratos colectivos (SISCO) anteriores al SISCO vigente.

Se debe realizar el cálculo del margen de solvencia por separado para cada contrato SISCO y para toda la cartera run off previa al SISCO.

El margen de solvencia se calcula sobre la base de la información contenida en los estados financieros y es igual al resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- a) En función de los siniestros de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 8.1):
- a.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.
 - a.2) Se obtendrá el 14.5% de a.1).
 - a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplicará por la relación de retención, la cual se obtendrá del contrato de reaseguro correspondiente. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,30.

El margen de solvencia del seguro previsional es igual a la suma del resultado obtenido en la cartera vigente y en las carteras run off, no pudiendo ser ninguno de estos valores menores a cero.”

6.4.2 SCTR

El margen de solvencia del seguro complementario de trabajo de riesgo – SCTR (artículo 19° de la Ley N° 26790), será igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los dos procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

- a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 7.2):

³⁵ Literal b) modificado por la Resolución SBS N° 111-2026, publicada el 19.01.2026 y vigente a partir del 01.03.2026

³⁶ Disposición modificada por la Resolución SBS N° 111-2026, publicada el 19.01.2026 y vigente a partir del 01.03.2026.

³⁷ Disposición eliminada por la Resolución SBS N° 111-2026, publicada el 19.01.2026 y vigente a partir del 01.03.2026.

³⁸ Modificado por la Resolución SBS N° 00297-2022, publicada el 27.01.2022.

³⁹ Modificado por la Resolución SBS N° 2571-2022, publicada el 18.08.2022, vigente desde el 01.01.2023.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a.1) Se calculará el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.
 - a.2) Se obtendrá el 26.5% de a.1).⁴⁰
 - a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4).
 - a.4) La relación de retención resulta de dividir el monto de los siniestros netos de reaseguros de los últimos doce (12) meses entre el importe bruto de dichos siniestros. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,50.
 - b) En función de los siniestros de los últimos treinta y seis (36) meses (Cuadro N° 8.2):
 - b.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos treinta y seis (36) meses, netos de anulaciones.
 - b.2) Se obtendrá el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.1) entre tres (3).
 - b.3) Se obtendrá el 35% de b.2).
 - b.4) El monto obtenido en b.3) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.
- 6.5 Seguros de vida individual y rentas
- El margen de solvencia por operaciones de seguros de vida individual y rentas, será igual al monto se obtenga de la aplicación del procedimiento siguiente y sobre la base de la información contenida en los estados financieros (Cuadro N° 9):
- a) Se calculará el importe de las reservas matemáticas de vida individual y rentas, sin incluir el margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) en los casos correspondientes. A este importe no se le debe añadir el valor de los pasivos provenientes de componentes de ahorro y/o inversión separables según el Reglamento de Reservas Matemáticas.^{41 42}
 - b) Se obtendrá el 5% de a).
 - c) El monto obtenido en b) se multiplicará por la relación de retención calculada en d) del presente numeral.
 - d) La relación de retención resulta de dividir el monto de la reserva matemática retenida entre la reserva matemática total. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,85.
- 6.6 Margen de solvencia total
- El margen de solvencia total (Cuadro N° 10) es la suma de los márgenes de solvencia correspondientes a las operaciones de seguros de ramos generales, seguros de accidentes y enfermedades, seguros de vida en grupo, seguros previsionales del Sistema Privado de Pensiones y del seguro complementario de trabajo de riesgo, y seguros de vida individual y rentas.

Déficit patrimonial por Patrimonio Requerido

Artículo 7°.- Cuando el margen de solvencia supere el Patrimonio Efectivo Total, y en tanto no se configure lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 104° de la Ley General, las empresas pertinentes deberán informar a esta Superintendencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de tomar conocimiento a la comprobación y presentar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores un programa de adecuación, en el que se consigne las medidas adoptadas para eliminar el exceso en un plazo no mayor de tres (3) meses.

CAPITULO III

⁴⁰ Literal modificado por la Resolución SBS N° 6394-2016 del 07-12-2016, vigente desde el 01-01-2018.

⁴¹ Literal modificado por la Resolución SBS N° 1143-2021 del 16.04.2021, vigente desde el 20.04.2021.

⁴² Literal modificado por Resolución SBS N° 2388-2021, publicada el 17-08-2021. Fe de erratas de la Resolución SBS N° 2388-2021, publicado en el diario El Peruano de fecha 20.08.2021.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

DEL ENDEUDAMIENTO

Definición ⁴³

Artículo 8º.- El endeudamiento corresponde a los créditos que las empresas obtienen de terceros, en el país o en el exterior, por operaciones que no se encuentren referidas a obligaciones con asegurados.

El endeudamiento se calcula a partir del pasivo total de la empresa, determinado sobre la base del Estado de Situación Financiera del mes del correspondiente período, detrayendo: i) las reservas técnicas del pasivo, ii) las obligaciones con asegurados originadas en contratos de seguros, iii) las acreencias con reaseguradores y coaseguradores cuando no se encuentren vencidas, iv) las cuentas por pagar a auxiliares, intermediarios y comercializadores que no se encuentren vencidas; y v) aquellos otros conceptos que por su naturaleza no se consideran parte del endeudamiento; y agregando aquellos créditos contingentes que, sin implicar riesgo crediticio, no hubieran sido registrados como pasivos por las empresas. ⁴⁴

Límite de endeudamiento

Artículo 9º.- El límite para el endeudamiento total que pueden asumir las empresas de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, es el patrimonio efectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 302º numeral 1 de la Ley General.

CAPITULO IV DE LA INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Remisión de la información

Artículo 10º.- Las empresas de seguros deben remitir mensualmente, conjuntamente con sus estados financieros, la información que se indica a continuación y cuyos anexos forman parte del presente Reglamento:

Anexo ES-7 ⁴⁵	Patrimonio efectivo
Anexo ES-7A ⁵	Superávit o déficit de patrimonio efectivo
Anexo ES-7B ⁵	Patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio
Cuadro N° 1	Activos ponderados por riesgo crediticio
Cuadro N° 2	Créditos contingentes ponderados por riesgo crediticio
Cuadro N° 3	Resumen de activos y créditos contingentes ponderados por riesgo crediticio
Anexo ES-7C ⁴⁶	Información sobre margen de solvencia
Cuadro N° 1	Seguros de ramos generales – con base a primas
Cuadro N° 2	Seguros de ramos generales – con base a siniestros
Cuadro N° 3	Seguros de accidentes y enfermedades – con base a primas
Cuadro N° 4	Seguros de accidentes y enfermedades – con base a siniestros
Cuadro N° 5	Seguros de vida en grupo – con base a primas
Cuadro N° 6	Seguros de vida en grupo – con base a siniestros

⁴³ Artículo modificado por Resolución N° 2574-2008 del 26-06-2008

⁴⁴ Párrafo modificado por Resolución SBS N°603-2016 publicada el 06.02.2016. Posteriormente modificado por Resolución SBS N°2388-2021, publicada el 17.08.2021. Posteriormente modificado por Resolución SBS N°3299-2022, publicada el 02.11.2022, vigente a partir del 01.01.2023. Posteriormente modificado por la Resolución SBS N°397-2024 publicada el 05.02.2024, vigente a partir del 01.04.2024.

⁴⁵ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁴⁶ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Cuadro N° 7	Seguros previsionales y SCTR – con base a primas
Cuadro N° 8	Seguros previsionales y SCTR – con base a siniestros
Cuadro N° 9	Seguros de vida Individual y rentas
Cuadro N° 10	Margen de solvencia total
Anexo ES-7D ⁴⁷	Detalles del cálculo del patrimonio efectivo
Anexo ES-8 ⁶	Límite de Endeudamiento

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera- Plazo de adecuación para cumplir con el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico.⁴⁸

Las empresas deben cumplir con el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico al nivel solicitado en el presente Reglamento, de acuerdo con el siguiente cronograma:

AÑO DE ADECUACIÓN	PORCENTAJE DEL REQUERIMIENTO EXIGIDO
Diciembre de 2014	40%
Diciembre de 2015	60%
Diciembre de 2016	80%
Diciembre de 2017	100%

⁴⁷ Anexo incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016.

⁴⁸ Disposición final y complementaria incorporada por la Resolución SBS N° 2904-2014 del 15-05-2014. Mediante Oficio Múltiple N° 47144-2014-SBS, de fecha 29-12-2014, se amplió el plazo de adecuación de la Resolución SBS N° 2904-2014 hasta el 31-05-2015. Asimismo, mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS, de fecha 29-05-2015, se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo correspondiente a las fianzas hasta el mes de diciembre de 2015.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO ES-749

PATRIMONIO EFECTIVO⁵⁰ (Artículo 299° - Ley N° 26702)

EMPRESA DE SEGUROS:
Alde de

CÓDIGOS CONTABLES	CONCEPTOS	RAMOS GENERAL ES S/.	RAMOS DE VIDA S/.	TOTAL CONSOLIDADO S/.	COMENTARIOS OBSERVACIONES
A. 3001 + 3002 + 3008 + 31 +	Capital Pagado Capital Adicional				Se computan las donaciones en efectivo, y excepcionalmente en otros bienes, que sean autorizadas por la Superintendencia, que no puedan ser reducidas sin su previa autorización, que sirvan para absorber pérdidas, y que tengan compromiso de trasladarse a reservas facultativas en la Junta General de Accionistas u órgano equivalente en la que se aprueben los estados financieros correspondientes al ejercicio económico en que se efectuó la donación. Las donaciones que no cumplan con lo antes señalado no computan en el patrimonio efectivo. ⁵¹
3301 +	Reservas Legales				
3302 +	Reservas Facultativas				Siempre que su reducción no genere incumplimiento de los requerimientos patrimoniales. ⁵²
3303	Acciones liberadas				
B. 2101.00.02 + 2102.00.02 + 2103.00.02 + 2104.00.02 + 2105.02.01 + 2108.01.02 + 2108.05.01 + 2109.03.02 ⁵³ + 2109.04.02 ⁵⁴	Deuda Subordinada - porción computable				De acuerdo con los artículos 233° y 299° de la Ley General y el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a empresas de seguros. Consignar el monto registrado en la fila F del Anexo N° ES-23B "Deuda subordinada asignada al patrimonio efectivo.. ⁵⁵
C. ⁵⁶ 3801.01 +	Utilidades acumuladas con acuerdo de capitalización				Para que las utilidades acumuladas sean consideradas, debe mediar acuerdo de capitalización.
3801.04 +	Ganancia por el método de participación patrimonial de las inversiones que se deducen del patrimonio efectivo.				

⁴⁹ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁵⁰ Anexo modificado por Resolución SBS N° 2742-2011 del 28-02-2011

⁵¹ Comentario/Observación incorporado por Resolución SBS N° 681-2018 del 21-02-2016

⁵² Comentario/Observación incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016

⁵³ Incorporado por Resolución SBS N° 00410-2025 del 06.02.2025

⁵⁴ Incorporado por Resolución SBS N° 00410-2025 del 06.02.2025

⁵⁵ Comentario/Observación modificada por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016. Posteriormente modificado por Resolución SBS N° 855-2024, publicada el 07-03-2024.

⁵⁶ Literal modificado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

3801.03(p) +	Ganancia no realizada por inversiones disponibles para la venta (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)				Aplicable solo en los casos en los que la empresa cuente con ganancia neta no realizada obtenida producto del total de sus inversiones disponibles para la venta.
3803.01 +	Utilidad del ejercicio con acuerdo de capitalización				Para que las utilidades del ejercicio sean consideradas, debe mediar acuerdo de capitalización de utilidades futuras.
5608.09.07(p)	Valorización de inversiones por método de participación patrimonial (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo).				Aplicable solo en los casos en los que la empresa cuente con utilidades pero no cuente con acuerdo de capitalización de utilidades futuras.
	SUB – TOTAL				
Menos:					
D. ⁵⁷	Se resta el monto de toda inversión realizada, de manera directa o indirecta, en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos toda empresa de seguros del país o del exterior.				
E. ⁵⁸	Se resta el monto de toda inversión realizada, de manera directa o indirecta, en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos por sus subsidiarias y otras empresas con las que le corresponde consolidar estados financieros, incluyendo las holding y subsidiarias.				
F 1901.02 + 1708.03.04 - 1909.02 - 1709.03	Monto del crédito mercantil (goodwill) por reorganización de la empresa, así como por la adquisición de inversiones.				Art. 299° numeral 2 inciso e) de la Ley N° 26702.
G. ⁵⁹ 3802.01	Pérdidas Acumuladas				
3802.04	Pérdida por método de participación patrimonial de las inversiones que se deducen del patrimonio efectivo				
3802.02(p)	Pérdida no realizada de inversiones disponibles para la venta (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)				Aplicable solo en los casos en los que la empresa cuente con ganancia neta no realizada obtenida producto del total de sus inversiones disponibles para la venta.
3802.02. o 3802.02(p)	Pérdida no realizada por inversiones disponibles para la venta				Parte correspondiente al exceso de las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta sobre las utilidades acumuladas y utilidad del ejercicio, sin acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras. En caso de no existir utilidades acumuladas ni utilidad neta del ejercicio, sin acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, el total de las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta se deducirá del patrimonio efectivo.
3802.06. o 3802.06(p) ⁶⁰	Pérdidas no realizadas por variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés				Parte correspondiente al exceso de pérdidas no realizadas sobre las ganancias no realizadas por variaciones de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés.

⁵⁷ Literal modificado por Resolución SBS N° 3930-2017 del 04-10-2017.

⁵⁸ Literal modificado por Resolución SBS N° 3930-2017 del 04-10-2017.

⁵⁹ Literal modificado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

3803.02	Pérdida del ejercicio				En caso que el resultado de año, a la fecha, sea negativo.
4608.05.06(p)	Valorización de inversiones por método de participación patrimonial (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)				Aplicable solo en los casos en los que la empresa cuente con utilidades pero no cuente con acuerdo de capitalización de utilidades futuras.
H.	Déficit de provisiones producto de valuación de activos				
I. ⁶¹ 34	Acciones en Tesorería				
J. ⁶²	Acuerdos que la SBS haya requerido no considerar en el Patrimonio Efectivo				Se aplican las medidas prudenciales señaladas en la normatividad vigente cuando la empresa no implemente un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras.
	PATRIMONIO EFECTIVO ⁶³				A + B + C - D - E - F - G - H - I - J

.....
GERENTE GENERAL

.....
CONTADOR GENERAL

⁶⁰ Incorporado por Resolución SBS N° 1143-2021 del 16.04.2021, vigente desde el 20.04.2021

⁶¹ Fila incorporada por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016

⁶² Fila incorporada por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016

⁶³ Fila modificada por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO ES-7A^{64 65}

**SUPERAVIT O DEFICIT DE
PATRIMONIO EFECTIVO**

EMPRESA DE SEGUROS:

AL.....DE..... DE.....

CONCEPTOS	RAMOS GENERALES S/.	RAMOS DE VIDA S/.	TOTAL CONSOLIDADO S/.	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
A. Patrimonio Efectivo Total				
Menos:				
B. Patrimonio de solvencia				Importe que se establece en función de la cifra más alta de los criterios que se señalan en el artículo 298° de la Ley N° 26702
B.1 Margen de Solvencia				
B.2 Capital Mínimo				
C. Fondo de garantía				35% del Patrimonio de Solvencia + 10% del valor de las inversiones en inmuebles que se encuentren valorizadas bajo el modelo del valor razonable + 1% de las obligaciones por los componentes de inversión separables según el Reglamento de Reservas Matemáticas donde el riesgo financiero es asumido completamente por los asegurados + 6.75% de las obligaciones por los componentes de ahorro o de inversión separables según el Reglamento de Reservas Matemáticas donde la empresa asume completamente o parcialmente el riesgo financiero. ⁶⁶ ^{67 68}
D. Requerimiento de Patrimonio efectivo por riesgo de crédito				Total del Anexo ES-7B (Cuadros 1 al 3)
E. Requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico				Total del Anexo ES-7B (Cuadro 4)

⁶⁴ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁶⁵ Anexo modificado por Resolución SBS N° 2904-2014 del 15-05-2014. Con Oficio Múltiple N° 47144-2014-SBS del 29-12-2014 se amplió el plazo de adecuación hasta el 31-05-2015. Mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS del 29-05-2015 se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo para fianzas hasta diciembre de 2015.

⁶⁶ Comentarios/observaciones modificado por Resolución SBS N° 2388-2021, publicada el 17-08-2021.

⁶⁷ Comentarios/observaciones modificado por Resolución SBS N° 3872-2021, publicada el 22-12-2021.

⁶⁸ Comentarios/observaciones modificado por Resolución SBS N° 3299-2022, publicada el 02-11-2022, vigente desde el 01-01-2023.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

SUPERAVIT O DEFICIT DEL PATRIMONIO EFECTIVO				A - B - C - D - E
--	--	--	--	--------------------------

.....
GERENTE GENERAL

.....
CONTADOR GENERAL

**REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO DESTINADO A CUBRIR RIESGO DE CRÉDITO Y
REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO ADICIONAL POR CICLO ECONÓMICO
(ARTÍCULO 300° LEY N° 26702)**

EMPRESA DE SEGUROS:
AL.....DE..... DE.....

CUADRO N° 1: CRÉDITOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN¹⁾ (A)	RAMOS GENERALES²⁾ (Nuevos Soles) (B)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles) ²⁾ (C)	CREDITOS PONDERADOS POR RIESGO CONSOLIDADO (D)=(A)*(B)+(A)*(C)
CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE VIVIENDAS (CRÉDITOS HIPOTECARIOS)	0%			
- Créditos hipotecarios a trabajadores	20%			
- Títulos de Créditos Hipotecarios Negociables (TCHN)	50%			
- Créditos hipotecarios para la adquisición de bienes futuros	75%			
- Créditos de operaciones de hipoteca inversa ⁷¹	100%			
	150%			
	200%			
	250%			
CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE INMUEBLES DISTINTOS DE VIVIENDAS.	0%			
- Títulos de Créditos Hipotecarios Negociables (TCHN)	20%			
- Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros	50%			
	100%			
	150%			
OTROS CRÉDITOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD	0%			
- 1304.02 Créditos por fianzas ejecutadas	20%			
- 1304.03 Comisiones				
- 1304.04 Cuentas por cobrar por fideicomiso				
- 1306 Cuentas vencidas	50%			
- 1307 Cuentas en cobranza judicial				
- 1308.05 Créditos por fianzas ejecutadas				
- 1309 Provisión para incobrables	100%			
	150%			

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL

⁶⁹ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁷⁰ Anexo modificado por Res. SBS N° 2904-2014 del 15-05-2014. Con Oficio Múltiple N° 47144-2014-SBS del 29-12-2014 se amplió el plazo de adecuación hasta el 31-05-2015. Mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS del 29-05-2015 se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo para fianzas hasta diciembre de 2015.

⁷¹ Incorporado por Resolución SBS N° 4838-2019 del 17-10-2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Notas:

- 1) Se determina conforme con las disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.
- 2) El valor a considerar es el valor nominal neto de provisiones (incluye los intereses devengados) y de cualquier garantía real mobiliaria elegible. Cuando corresponda aplicar sustitución de contraparte crediticia, se debe separar la parte cubierta por la garantía personal y presentarla en la fila del factor de ponderación que corresponde al proveedor de la protección.



CUADRO N° 2: CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN ³⁾ (A)	RAMOS GENERALES ⁴⁾ (Nuevos Soles) (B)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles) ⁴⁾ (C)	CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO CONSOLIDADO (D)=(A)*(B)+(A)*(C)
FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIA (FCC): 100%				
7203 Fianzas GOC otorgadas	0%			
	20%			
	50%			
	100%			
	150%			
FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIA (FCC): 10% ⁷⁵				
7204 Créditos de Hipoteca Inversa otorgados no desembolsados	0%			
	20%			
	50%			
	100%			
	150%			
GERENTE GENERAL		CONTADOR GENERAL		

Notas:

- 3) Se determina de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.
- 4) El valor a considerar es el valor nominal neto de provisiones y de cualquier garantía real mobiliaria elegible, multiplicado por el factor de conversión crediticia correspondiente. Cuando corresponda aplicar sustitución de contraparte crediticia, se debe separar la parte cubierta por la garantía personal y presentarla en la fila del factor de ponderación que corresponde al proveedor de la protección.

⁷² Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁷³ Anexo modificado por Resolución SBS N° 2904-2014 del 15-05-2014. Con Oficio Múltiple N° 47144-2014-SBS del 29-12-2014 se amplió el plazo de adecuación hasta el 31-05-2015. Mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS del 29-05-2015 se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo para fianzas hasta diciembre de 2015.

⁷⁴ Cuadro 2 modificado por la Resolución SBS N° 332-2023, vigente desde el 01-01-2025.

⁷⁵ Incorporado por Resolución SBS N° 4838-2019 del 17-10-2019.

CUADRO N° 3: RESUMEN DE CREDITOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO Y DEL REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO DE CRÉDITO

CONCEPTOS	TOTAL CREDITOS Y EXPOSICIONES CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO AJUSTADO		
	RAMOS GENERALES (Nuevos Soles)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles)	TOTAL CONSOLIDADO (Nuevos Soles)
TOTAL CUADRO N°1: Créditos Ponderados por Riesgo de crédito			
Créditos inmobiliarios con garantía hipotecaria sobre vivienda (créditos hipotecarios).			
Créditos inmobiliarios con garantía hipotecaria sobre inmuebles distintos de viviendas.			
Otros créditos registrados en el balance general bajo cualquier modalidad.			
TOTAL CUADRO N° 2: Contingentes Ponderados por Riesgo de crédito			
Exposiciones contingentes con FCC de 100%			
Exposiciones contingentes con FCC de 10% ⁷⁹			
TOTAL			
REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CRÉDITO⁵⁾			
GERENTE GENERAL CONTADOR GENERAL			

Notas:

- 5) El requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito se determina multiplicando los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito por diez por ciento (10%), de acuerdo con lo dispuesto en el método estándar regulado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

⁷⁶ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁷⁷ Anexo modificado por Resolución SBS N° 2904-2014 del 15-05-2014. Con Oficio Múltiple N° 47144-2014-SBS del 29-12-2014 se amplió el plazo de adecuación hasta el 31-05-2015. Mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS del 29-05-2015 se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo para fianzas hasta diciembre de 2015.

⁷⁸ Cuadro 3 modificado por la Resolución SBS N° 332-2023, vigente desde el 01-01-2025.

⁷⁹ Incorporado por Resolución SBS N° 4838-2019 del 17-10-2019.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO ES-7B⁸⁰
CUADRO 4

CUADRO N° 4: REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO ADICIONAL POR CICLO ECONÓMICO

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN ⁶⁾ (A)	RAMOS GENERALES ⁷⁾ (Nuevos Soles) (B)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles) ⁷⁾ (C)	CREDITOS PONDERADOS POR RIESGO MARGINAL CONSOLIDADO (D)=(A)*(B)+(A)*(C)
CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE VIVIENDAS (CRÉDITOS HIPOTECARIOS)	0%			
- Créditos hipotecarios a trabajadores	12%			
- Títulos de Créditos Hipotecarios Negociables (TCHN)	15%			
- Créditos hipotecarios para la adquisición de bienes futuros	25%			
- Créditos de operaciones de hipoteca inversa ⁸¹				
CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE INMUEBLES DISTINTOS DE VIVIENDAS.	0%			
- Títulos de Créditos Hipotecarios Negociables (TCHN)	12%			
- Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros	15%			
	25%			
	30%			
	35%			
	40%			
OTROS CRÉDITOS NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE	0%			
- 1304.02 Créditos por fianzas ejecutadas	12%			
- 1304.03 Comisiones	15%			
- 1304.04 Cuentas por cobrar por fideicomiso	25%			
- 1306 Cuentas vencidas	30%			
- 1307 Cuentas en cobranza judicial				
- 1308.05 Créditos por fianzas ejecutadas				
- 1309 Provisión para incobrables				
REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO ADICIONAL POR CICLO ECONÓMICO ⁸⁾				
GERENTE GENERAL		CONTADOR GENERAL		

⁸⁰ Anexo incorporado por Resolución SBS N° 2904-2014 del 15-05-2014. Con Oficio Múltiple N° 47144-2014-SBS del 29-12-2014 se amplió el plazo de adecuación hasta el 31-05-2015. Mediante Oficio Múltiple N° 19376-2015-SBS del 29-05-2015 se amplió el plazo de adecuación para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo para fianzas hasta diciembre de 2015.

⁸¹ Incorporado por Resolución SBS N° 4838-2019 del 17-10-2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Notas:

- 6) El factor de ponderación es determinado en función de lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, aprobado por Resolución SBS N° 8425-2011, así como en el Reporte N° 4A-1 aprobado por el citado Reglamento.
- 7) El valor a considerar es el valor nominal neto de provisiones (incluye los intereses devengados) y de cualquier garantía real mobiliaria elegible. Cuando corresponda aplicar sustitución de contraparte crediticia, se debe separar la parte cubierta por la garantía personal y presentarla en la fila del factor de ponderación que corresponde al proveedor de la protección.
- 8) El requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico se determina multiplicando los activos y contingentes ponderados por riesgo marginal por diez por ciento (10%), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, aprobado por Resolución SBS N° 8425-2011.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO ES-7C⁸²
CUADROS 1 y 2⁸³
CUADROS 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 Y 2.3

MARGEN DE SOLVENCIA DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES ^{1/}

EMPRESA DE SEGUROS :

ALDE DE

Cuadro N° 1.1

Seguros de ramos generales, distintos al seguro de caución y a las fianzas GOO – con base a primas

OPERACIÓN	DOCE ULTIMOS MESES		
	Meses Año ____	Meses en curso	TOTAL
	(a)	(b)	(c) = (a+b)
1. Primas de Seguros Netas			
2. Reaseguros Aceptados Netos			
3. Primas Netas Totales = (1c + 2c)			
4. Monto básico de cálculo = $0.235 * (3c)$			
5. Sinistros de Seguros Netos			
6. Sinistros de Reaseguros Aceptados Netos			
7. Sinistros Netos Totales = (5c + 6c)			
8. Sinistros de Primas Cedidas Netos			
9. Sinistros Retenidos = (7c - 8c)			
10. Relación de Retención (no menor a 0,50) = $(9c / 7c)$			
11. MARGEN DE SOLVENCIA = $(4c * 10c)$			

Cuadro N° 1.2

Seguro de caución y fianzas GOO – con base a primas

OPERACIÓN	DOCE ULTIMOS MESES		
	meses Año ____	meses en curso	TOTAL
	(a)	(b)	(c) = (a+b)
1. Primas de Seguros Netas			
2. Reaseguros Aceptados Netos			
3. Primas Netas Totales = (1c + 2c)			
4. Monto básico de cálculo = $0.235 * (3c)$			
5. Sinistros de Seguros Netos			
6. Sinistros de Reaseguros Aceptados Netos			
7. Sinistros Netos Totales = (5c + 6c)			
8. Sinistros de Primas Cedidas Netos			
9. Sinistros Retenidos = (7c - 8c)			
10. Relación de Retención (no menor a 0.50) = $(9c / 7c)$			
11. MARGEN DE SOLVENCIA = $(4c * 10c)$			

⁸² Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁸³ Cuadros 1 y 2 derogados por la Resolución SBS N° 332-2023 del 02-02-2023, vigente desde el 01-01-2025.

Cuadro N° 2.1
Seguros de ramos generales, distintos al seguro de caución y fianzas GOO – con base a siniestros

OPERACIÓN	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES VALIDOS					TOTAL (f) = (a+b+c+d+e)
	meses	meses	meses	meses	meses	
	Año (a)	Año (b)	Año (c)	Año (d)	en curso (e)	
1. Siniestros de Seguros Netos						
2. Siniestros de Reaseguros Aceptados Netos						
3. Recuperos de Siniestros Netos						
4. Siniestros Netos Totales = $(1f + 2f - 3f) \text{ }^{2/}$						
5. Promedio anual siniestros = $(4f) / 3$						
6. Monto básico de cálculo = $0.46 * (5f)$						
7. Relación de Retención = $(10c \text{ del Cuadro N° 1.1})$						
8. MARGEN DE SOLVENCIA = $(6f * 7f)$						

Cuadro N° 2.2
Seguro de caución y fianzas GOO – con base a siniestros

OPERA CIÓN	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES VALIDOS					TOTAL (f) = (a+b+c+d+e)
	meses	meses	meses	meses	meses	
	Año (a)	Año (b)	Año (c)	Año (d)	en curso (e)	
1. Siniestros de Seguros Netos						
2. Siniestros de Reaseguros Aceptados Netos						
3. Recuperos de Siniestros Netos						
4. Siniestros Netos Totales = $(1f + 2f - 3f) \text{ }^{2/}$						
5. Promedio anual siniestros = $(4f) / 3$						
6. Monto básico de cálculo = $0,46 * (5f)$						
7. Relación de Retención = $(10c \text{ del Cuadro N° 1.2})$						
8. MARGEN DE SOLVENCIA = $(6f * 7f)$						

1/ Se consideran los códigos de riesgo comprendidos desde el 01 hasta el 59 del Plan de Cuentas.

2/ Se consideran inicialmente los últimos 48 meses, eliminando la información correspondiente a los 6 meses de mayor y a los 6 meses de menor siniestralidad, de tal modo que la base esté conformada por 36 meses válidos, debiendo indicarse el número de meses que son considerados en cada ejercicio.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Cuadro N° 2.3
Seguro de caución y fianzas GOO – con base a escenarios de siniestros

OPERACIÓN	Código SBS	Importe
1. Contratante individual o Consorcio con mayor suma asegurada retenida. 2. En caso 1. sea un contratante individual, entonces 2. corresponde a las sumas aseguradas retenidas de los otros contratos que mantiene vigente el contratante = (3+4+5+6+7+8+9) En caso 1. sea un consorcio, entonces 2. corresponde a las sumas aseguradas retenidas de los otros contratos que mantienen los integrantes del consorcio, incluyendo contratos individuales o en otros consorcios = (3+4+5+6+7+8+9) 3. Contratante individual o Consorcio 1 4. Contratante individual o Consorcio 2 5. Contratante individual o Consorcio 3 6. Contratante individual o Consorcio 4 7. Contratante individual o Consorcio 5 8. Contratante individual o Consorcio 6 9. Contratante individual o Consorcio 7		
10. MARGEN DE SOLVENCIA = (1 + 2)		

Gerente General

Contador General



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO ES-7C⁸⁴
CUADROS 3 y 4

MARGEN DE SOLVENCIA DE SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES ^{1/}

EMPRESA DE SEGUROS :

ALDE DE

Cuadro N° 3⁸⁵
SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES - CON BASE A PRIMAS

OPERACION	DOCE ULTIMOS MESES		
	____ meses	____ meses	TOTAL
	Año____ (a)	en curso (b)	(c) = (a+b)
1. Primas de Seguros Netas			
2. Reaseguros Aceptados Netos			
3. Primas Netas Totales = (1c + 2c)			
4. Monto básico de cálculo = $0,235 * (3c)$			
5. Sinistros de Seguros Netos			
6. Sinistros de Reaseguros Aceptados Netos			
7. Sinistros Netos Totales = (5c + 6c)			
8. Sinistros de Primas Cedidas Netos			
9. Sinistros Retenidos = (7c - 8c)			
10. Relación de Retención (no menor a 0,50) = $(9c / 7c)$			
11. MARGEN DE SOLVENCIA = $(4c * 10c)$			

Cuadro N° 4
SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES - CON BASE A SINIESTROS

OPERACION	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES				
	____ meses	12 meses	12 meses	____ meses	TOTAL
	Año____ (a)	Año____ (b)	Año____ (c)	en curso (d)	(e) = (a+b+c+d)
1. Sinistros de Seguros Netos					
2. Sinistros de Reaseguros Aceptados Netos					
3. Sinistros Netos Totales = (1e + 2e)					
4. Promedio anual siniestros = $(3e) / 3$					
5. Monto básico de cálculo = $0,46 * (4e)$					
6. Relación de Retención = (10c del Cuadro N° 3)					
7. MARGEN DE SOLVENCIA = $(5e * 6e)$					

^{1/} Se consideran los códigos de riesgo comprendidos desde el 61 hasta el 66 del Plan de Cuentas.

.....
GERENTE GENERAL

.....
CONTADOR GENERAL

⁸⁴ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁸⁵ Cuadro modificado por la Resolución SBS N° 6394-2016 del 07-12-2016, vigente desde el 01-01-2018



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO ES-7C⁸⁶
CUADROS 5 y 6

MARGEN DE SOLVENCIA DE SEGUROS DE VIDA EN GRUPO ^{1/ 87}

EMPRESA DE SEGUROS :

ALDE DE

Cuadro N° 5⁸⁸
SEGUROS DE VIDA EN GRUPO - CON BASE A PRIMAS

OPERACIÓN	DOCE ULTIMOS MESES		
	_____ meses	_____ meses	TOTAL
	Año____ (a)	en curso (b)	(c) = (a+b)
1. Primas de Seguros Netas			
2. Reaseguros Aceptados Netos			
3. Primas Netas Totales = (1c + 2c)			
4. Monto básico de calculo = $0,235 * (3c)$			
5. Sinistros de Seguros Netos			
6. Sinistros de Reaseguros Aceptados Netos			
7. Sinistros Netos Totales = (5c + 6c)			
8. Sinistros de Primas Cedidas Netos			
9. Sinistros Retenidos = (7c - 8c)			
10. Relación de Retención (no menor a 0,50) = $(9c / 7c)$			
11. MARGEN DE SOLVENCIA = $(4c * 10c)$			

Cuadro N° 6⁸⁹
SEGUROS DE VIDA EN GRUPO - CON BASE A SINISTROS

OPERACIÓN	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES VÁLIDOS			
	_____ meses	12 meses	12 meses	_____ meses
	Año____ (a)	Año____ (b)	Año____ (c)	Año____ (d)
1. Sinistros de Seguros Netos				
2. Sinistros de Reaseguros Aceptados Netos				
3. Sinistros Netos Totales = (1e + 2e)				
4. Promedio anual siniestros = $(3e) / 3$				
5. Monto básico de cálculo = $0,46 * (4e)$				
6. Relación de Retención = (10c del Cuadro N° 5)				
7. MARGEN DE SOLVENCIA = $(5e * 6e)$				

.....
GERENTE GENERAL

.....
CONTADOR GENERAL

⁸⁶ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁸⁷ Cuadros modificados por Resolución SBS N° 8243-2008 del 04-09-232008, vigentes desde el 01-01-2009

⁸⁸ Cuadro modificado por la Resolución SBS N° 6394-2016 del 07-12-2016, vigente desde el 01-01-2018

⁸⁹ Cuadro modificado por la Resolución SBS N° 1761-2021, publicada el 18.06.2021. Posteriormente, modificado por la Resolución SBS N°397-2024 publicada el 05.02.2024, vigente a partir del 01.04.2024.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO ES-7C⁹⁰
CUADROS 7.1⁹¹ y 7.2⁹²

MARGEN DE SOLVENCIA DE SEGUROS PREVISIONALES Y SCTR

EMPRESA DE SEGUROS :

ALDE DE

CUADRO N° 7.1: SEGUROS PREVISIONALES – CON BASE A PRIMAS

OPERACIÓN	DOCE ÚLTIMOS MESES		
	Meses año anterior (a)	Meses año en curso (b)	TOTAL c = (a+b)
CARTERA VIGENTE			
1. Primas de Seguros Netas			
2. Reaseguros Aceptados Netos			
3. Primas Netas Totales = (1c + 2c)			
4. Monto básico de cálculo = $0.20 * (3c)$			
5. Relación de retención (no menor a 0.30) ⁽¹⁾			
6. MARGEN DE SOLVENCIA = $(4c * 5c)$			

(1) La relación de retención se obtendrá del contrato de reaseguro correspondiente

⁹⁰ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁹¹ Cuadro modificado por la Resolución SBS N° 00297-2022, publicada el 27.01.2022.

⁹² Cuadro modificado por la Resolución SBS N° 925-2016 del 18-02-2016



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

CUADRO N° 7.2: SCTR – CON BASE A PRIMAS⁹³

OPERACION	DOCE ULTIMOS MESES		
	Meses año anterior (a)	Meses año en curso (b)	TOTAL c = (a+b)
1. Primas de Seguros Netas			
2. Reaseguros Aceptados Netos			
3. Primas Netas Totales = (1c + 2c)			
4. Monto básico de cálculo = $0.265 * (3c)$			
5. Sinistros de Seguros Netos			
6. Sinistros de Reaseguros Aceptados Netos			
7. Sinistros Netos Totales = $(5c + 6c)$			
8. Sinistros de Primas Cedidas Netos			
9. Sinistros Retenidos = $(7c - 8c)$			
10. Relación de Retención (no menor a 0.50) = $(9c/7c)$			
11. MARGEN DE SOLVENCIA = $(4c * 10c)$			

.....
GERENTE GENERAL

.....
CONTADOR GENERAL

⁹³ Cuadro modificado por la Resolución SBS N° 6394-2016 del 07-12-2016, vigente desde el 01-01-2018.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO ES-7C
CUADROS 8.1 Y 8.2⁹⁴

MARGEN DE SOLVENCIA DE SEGUROS PREVISIONALES Y SCTR

EMPRESA DE SEGUROS:

AL.....DE..... DE.....

CUADRO 8.1
SEGUROS PREVISIONALES – CON BASE A SINIESTROS

OPERACIÓN	MESES HISTÓRICOS				TOTAL (e) = (a+b+c+d)
	meses	12	12	meses	
	Año	meses	meses	Año	
	(a)	(b)	(c)	(d)	
CARTERA VIGENTE - TREINTA Y SEIS ÚLTIMOS MESES					
1. Siniestros de Seguros Netos					
2. Siniestros de Reaseguros Aceptados Netos					
3. Siniestros Netos Totales = (1e + 2e)					
4. Promedio anual siniestros = (3e) / 3					
5. Monto básico de cálculo = 0,29 * (4e)					
6. Relación de Retención = (5c del Cuadro N° 7.1)					
7. MARGEN DE SOLVENCIA CARTERA VIGENTE = MAX(0, (5e) * (6e))					

CARTERA RUN OFF - DOCE ÚLTIMOS MESES VÁLIDOS ^{1/}						
Cartera Run Off N° 1						
8. Siniestros Netos Totales						
9. Monto básico de cálculo = 0.145 * (8f)						
10. Relación de retención (no menor a 0.30) ^{2/}						
11. Margen de Solvencia de Cartera Run Off N° 1 = Max (0, (9f)*(10f))						
Cartera Run Off N° 2						
12. Siniestros Netos Totales						
13. Monto básico de cálculo = 0.145 * (12f)						
14. Relación de retención (no menor a 0.30) ^{2/}						
15. Margen de Solvencia de Cartera Run Off N° 2 = Max (0, (13f)*(14f))						
Cartera Run Off N° 3						
16. Siniestros Netos Totales						
17. Monto básico de cálculo = 0.145 * (16f)						
18. Relación de retención (no menor a 0.30) ^{2/}						
19. Margen de Solvencia de Cartera Run Off N° 3 = Max (0,						

⁹⁴ Cuadro modificado por las siguiente normas: Resolución SBS N° 297-2022 (publicada el 27.01.2022), Resolución SBS N°2571-2022 (publicada el 18.08.2022 y vigente desde el 01.01.2023), Resolución N° 1028-2024 (publicada el 22.03.2024), Resolución N° 4380-2024 (publicada el 28.12.2024 y vigente desde el 01.01.2025) y Resolución SBS N° 111-2026 (publicada el 19.01.2026 y vigente a partir del 01.03.2026).



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

(17f)*(18f))						
Cartera Run Off N° 4						
20. Siniestros Netos Totales						
21. Monto básico de cálculo = $0.145 * (20f)$						
22. Relación de retención (no menor a 0.30) ^{2/}						
23. Margen de Solvencia de Cartera Run Off N° 4 = Max (0, (21f)*(22f))						
Cartera Run Off N° 5						
24. Siniestros Netos Totales						
25. Monto básico de cálculo = $0.145 * (24f)$						
26. Relación de retención (no menor a 0.30) ^{2/}						
27. Margen de Solvencia de Cartera Run Off N° 5 = Max (0, (25f)*(26f))						
Cartera Run Off N° 6						
28. Siniestros Netos Totales						
29. Monto básico de cálculo = $0.145 * (28f)$						
30. Relación de retención (no menor a 0.30) ^{2/}						
31. Margen de Solvencia de Cartera Run Off N° 6 = Max (0, (29f)*(30f))						
Cartera Run Off N° 7						
32. Siniestros Netos Totales						
33. Monto básico de cálculo = $0.145 * (32f)$						
34. Relación de retención (no menor a 0.30) ^{2/}						
35. Margen de Solvencia de Cartera Run Off N° 7 = Max (0, (33f)*(34f))						
Cartera Run Off N° 8						
36. Siniestros Netos Totales						
37. Monto básico de cálculo = $0.145 * (36f)$						
38. Relación de retención (no menor a 0.30) ^{2/}						
39. Margen de Solvencia de Cartera Run Off N° 8 = Max (0, (37f)*(38f))						
40. MARGEN DE SOLVENCIA CARTERA RUN OFF = (11f + 15f + 19f + 23f + 27f + 31f + 35f + 39f)						

Notas:

- (1) De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4.1 del Reglamento, el margen de solvencia se debe calcular por separado para toda la cartera run off previa al SISCO y para cada contrato colectivo (SISCO) anteriores al SISCO vigente. Por ello, para el presente reporte, se debe considerar: Cartera Run Off N° 1 = toda la cartera run off previa al SISCO (contratos individuales con las AFP); Cartera Run Off N° 2 = SISCO I en Run Off; Cartera Run Off N° 3 = SISCO II en Run Off; Cartera Run Off N° 4 = SISCO III en Run Off; Cartera Run Off N° 5 = SISCO IV en Run Off; Cartera Run Off N° 6 = SISCO V en Run Off; Cartera Run Off N° 7 = SISCO VI en Run Off; Cartera Run Off N° 8 = SISCO VII en Run Off.
- (2) La relación de retención se obtiene del contrato de reaseguro correspondiente.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

CUADRO N° 8.2
SCTR – CON BASE A SINIESTROS

OPERACIÓN	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES				
	Meses hace 3 años (a)	Meses hace 2 años (b)	Meses año anterior ©	Meses año en curso (d)	TOTAL (e) = (a+b+c+d)
1. Siniestros de Seguros Netos					
2. Siniestros de Reaseguros Aceptados Netos					
3. Siniestros Netos Totales = (1e + 2e)					
4 Promedio anual siniestros = (3e) / 3					
5. Monto básico de cálculo = 0,35 * (4e)					
6. Relación de Retención = (10c del Cuadro N° 7.2)					
7. MARGEN DE SOLVENCIA = (5e) * (6e)					

.....
GERENTE GENERAL

.....
CONTADOR GENERAL



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO ES-7C⁹⁵
CUADRO 9

Cuadro N° 9 ⁹⁶
MARGEN DE SOLVENCIA DE SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL Y RENTAS

EMPRESA DE SEGUROS:

AL DE DE

OPERACIÓN	TOTAL
1. Reserva Matemática vida individual ^{1/}	
2. Reserva Matemática pensiones y rentas no pertenecientes al SPP ^{2/}	
3. Reserva Matemática pensiones y rentas del SPP ^{3/}	
4. Reserva Matemática Total = (1 + 2 + 3)	
5. Monto básico de cálculo = 0,05 * (4)	
6. Reserva Matemática Primas Cedidas Vida Individual	
7. Reserva Matemática Primas Cedidas pensiones y rentas no pertenecientes al SPP	
8. Reserva Matemática Primas Cedidas pensiones y rentas del SPP	
9. Reserva Matemática Primas Cedidas = (6 + 7 + 8)	
10. Reserva Matemática Retenida = (4 - 9)	
11. Relación de Retención (no menor a 0,85) = (10 / 4)	
12. MARGEN DE SOLVENCIA = (5) * (11)	

1/ Se consideran los códigos de riesgo 71, 79 y 82 del Plan de Cuentas. No se añade el valor de los pasivos provenientes de componentes de ahorro y/o inversión separables de seguros de vida individual, según el Reglamento de Reservas Matemáticas.⁹⁷

2/ Se consideran los códigos de riesgo 75 y 78 del Plan de Cuentas. Con respecto al código de riesgo 75, no se añade el valor de los pasivos provenientes de componentes de ahorro y/o inversión separables de seguros de vida individual, según el Reglamento de Reservas Matemáticas.⁹⁸

3/ Se consideran los códigos de riesgo 76, 94, 95, 96 y 97 del Plan de Cuentas.

.....
GERENTE GENERAL

.....
CONTADOR GENERAL

⁹⁵ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

⁹⁶ Modificado por Resolución SBS N° 8243-2008 del 04-09-2008, vigente desde el 01-01-2009

⁹⁷ Nota modificada por Resolución SBS N° 2388-2021, publicada el 17-08-2021.

⁹⁸ Nota modificada por Resolución SBS N° 2388-2021, publicada el 17-08-2021.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO ES-7C⁹⁹
CUADRO 10¹⁰⁰

MARGEN DE SOLVENCIA TOTAL
(ARTÍCULO 303° - LEY N° 26702)

EMPRESA DE SEGUROS :
ALDE DE

CONCEPTOS	TOTAL
1. SEGUROS DE RAMOS GENERALES, DISTINTOS AL SEGURO DE CAUCIÓN Y FIANZAS GOO: Máximo entre (1a) y (1b) 1a) En base a Primas: (11 c) del Cuadro N° 1.1 1b) En base a Siniestros: (8 f) del Cuadro N° 2.1	
2. SEGURO DE CAUCIÓN Y FIANZAS GOO: Máximo entre (2a), (2b) y (2c) 2a) En base a Primas: (11 c) del Cuadro N° 1.2 2b) En base a Siniestros: (8 f) del Cuadro N° 2.2 2c) En base a Escenario de siniestros: (10) del Cuadro N° 2.3	
3. SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES: Máximo entre (3a) y (3b) 3a) En base a Primas: (11 c) del Cuadro N° 3 3b) En base a Siniestros: (7 e) del Cuadro N° 4	
4. SEGUROS DE VIDA EN GRUPO: Máximo entre (4a) y (4b) 4a) En base a Primas: (11 c) del Cuadro N° 5 4b) En base a Siniestros: (7 e) del Cuadro N° 6	
5. SEGUROS PREVISIONALES: Suma de: i) (5c) y ii) Máximo entre (5a) y (5b) 5a) Cartera vigente - En base a Primas: (6 c) del Cuadro N° 7.1 5b) Cartera vigente - En base a Siniestros: (7 f) del Cuadro N° 8.1 5c) Cartera run off - En base a Siniestros: (40 f) del Cuadro N° 8.1	
6. SCTR: Máximo entre (6a) y (6b) 6a) En base a Primas: (11 c) del Cuadro N° 7.2 6b) En base a Siniestros: (7 e) del Cuadro N° 8.2	
7. SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL Y RENTAS: (12) del Cuadro N° 9	
8. TOTAL MARGEN DE SOLVENCIA DE RAMOS GENERALES: (1 + 2)	
9. TOTAL MARGEN DE SOLVENCIA DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES: (3)	
10. TOTAL MARGEN DE SOLVENCIA DE RAMOS DE VIDA: (4 + 5 + 6 + 7)	
11. TOTAL MARGEN DE SOLVENCIA CONSOLIDADO: (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)	

.....
GERENTE GENERAL

.....
CONTADOR GENERAL

⁹⁹ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012

¹⁰⁰ Cuadro modificado por la Resolución SBS N° 925-2016 del 18-02-2016. Posteriormente, modificado por Resolución SBS N° 1761-2021, publicada el 18.06.2021. Posteriormente, modificado por la Resolución SBS N° 2571-2022, publicada el 18.08.2022, vigente desde el 01.01.2023. Posteriormente, modificado por la Resolución N° 1028-2024, publicada el 22.03.2024. Posteriormente, modificado por la Resolución N° 332-2023, publicada el 02.02.2023, vigente desde el 01.01.2025. Posteriormente, modificado por la Resolución N° 4380-2024, publicada el 28.12.2024, vigente desde el 01.01.2025.



DETALLES DEL CÁLCULO DEL PATRIMONIO EFECTIVO

EMPRESA DE SEGUROS:

ALDE DE

DETALLE DE COMPONENTES DEL PATRIMONIO EFECTIVO

1. DEUDA SUBORDINADA COMPUTABLE

Nº	Acreedor Subordinado	Código ISIN / Tipo de Deuda	Moneda	Fecha de redención	Importe computable - Ramos Generales	Importe computable - Ramos de Vida
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(5)
DEUDA SUBORDINADA						

DETALLE DE DEDUCCIONES

1. ACCIONES Y DEUDA SUBORDINADA EMITIDA POR EMPRESAS DEL SISTEMA DE SEGUROS DEDICADAS A OTROS RAMOS (6)

Nº	Empresa emisora	Tipo de instrumento	Moneda	Monto - Ramos Generales	Monto - Ramos de Vida
	(7)	(8)	(3)	(9)	(9)
INVERSIONES DEDUCIDAS					

2. PLUSVALÍA MERCANTIL (GOODWILL) PRODUCTO DE LA REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, ASÍ COMO DE LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES (10)

Nº	Empresa emisora	Monto - Ramos Generales	Monto - Ramos de Vida
	(7)	(11)	(11)
INVERSIONES DEDUCIDAS			

3 AJUSTES A INVERSIONES QUE SE DEDUCEN DEL PATRIMONIO EFECTIVO

Nº	Empresa emisora	Tipo de instrumento	Moneda	Ajuste - Ramos Generales	Ajuste - Ramos de Vida

¹⁰¹ Anexo incorporado por Resolución SBS N° 603-2016 del 06-02-2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

	(7)	(8)	(3)	(12)	(12)
Ganancia (reconocida en cuentas patrimoniales) por el método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo					
Ganancia por método de participación patrimonial de inversiones en subsidiarias y asociadas (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)					
Pérdida (reconocida en cuentas patrimoniales) por el método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo					
Pérdida por método de participación patrimonial de inversiones en subsidiarias y asociadas (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)					
Ganancia no realizada por inversiones disponibles para la venta (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)					
Pérdida no realizada por inversiones disponibles para la venta (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)					
TOTAL DE DEDUCCIONES POR AJUSTES					

Gerente General

Contador
General

DISPOSICIONES GENERALES

Se reportará el detalle de los componentes del patrimonio efectivo, así como de las deducciones, de conformidad con lo reportado en el Anexo N° 1.

Agregar en cada cuadro las filas que sean necesarias.

NOTAS

- (1) Para el caso de préstamos subordinados recibidos, identificar el prestamista.
- (2) Para el caso de emisión de bonos de Deuda Subordinada, consignar el Código ISIN. Para el caso de otro tipo de Instrumento de Deuda Subordinada, consignar el tipo (Ej. Préstamo Subordinado)
- (3) Consignar la moneda de la emisión original de la deuda (Ej. PEN, USD, EUR, etc.)
- (4) Consignar la fecha de vencimiento del principal de la Deuda Subordinada.
- (5) Consignar el monto computable de la Deuda Subordinada como parte del Patrimonio Efectivo - Ramos Generales. Expresado en nuevos soles con dos decimales.
- (6) De conformidad con lo señalado en el numeral 2c) del artículo 299° de la Ley General
- (7) Consignar el Nombre de la empresa emisora de los instrumentos a deducir.
- (8) Consignar el tipo de instrumento a deducir: 1 Acciones 2 Deuda Subordinada 3 Otros instrumentos
- (9) Consignar el monto total de la inversión a deducir por tipo de instrumento. Expresado en nuevos soles con dos decimales.
- (10) De conformidad con lo señalado en el numeral 2e) del artículo 299° de la Ley General
- (11) Importe del Goodwill neto de deterioro acumulado. Expresado en nuevos soles con dos decimales.
- (12) Consignar el monto total correspondiente al ajuste por las ganancias/pérdidas por participación patrimonial e inversiones en subsidiarias que se hayan deducido del PE, así como los ajustes por ganancias/pérdidas no realizadas por inversiones DPV que se deducen del patrimonio efectivo. Expresado en nuevos soles con dos decimales.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO ES-8¹⁰²

LIMITE DE ENDEUDAMIENTO ¹⁰³ (ARTICULO 302º NUMERAL 1 - LEY Nº 26702)

EMPRESA DE SEGUROS :
ALDE DE

CÓDIGOS CONTABLES	CONCEPTOS	RAMOS GENERALES S/.	RAMOS DE VIDA S/.	TOTAL CONSOLIDADO S/.	COMENTARIOS/ OBSERVACIONES
A. CLASE 2	Total del pasivo				Informado en el Balance General mensual generado a través del software SUCAVE
Menos:					
B. Rubro 20	Depósitos recibidos en Garantía (cuentas 2008.03 y 2009.03)				
B. Rubro 23	Cuentas por pagar a asegurados				
C. Rubro 26	Reservas Técnicas de siniestros				
D. Rubro 27	Reservas técnicas de primas				
E. Rubro 29	Ganancias Diferidas				
F. Rubro 24	Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores				Se deducen los adeudos por pagar a reaseguradores y coaseguradores que se encuentren con plazo vigente para efectuar el pago.
	SUB - TOTAL				
Mas:					
G. --	Otras obligaciones no registradas como pasivos				
H. --	TOTAL ENDEUDAMIENTO				A - B - C - D - E - F + G
I. --	PATRIMONIO EFECTIVO TOTAL				Anexo 1
	EXCESO DE ENDEUDAMIENTO				Sólo si H es mayor que I

.....
GERENTE GENERAL

.....
CONTADOR GENERAL

¹⁰² Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

¹⁰³ Anexo modificado por Resolución N° 2574-2008 del 26-06-2008. Posteriormente, modificado por la Resolución SBS N°397-2024 publicada el 05.02.2024, vigente a partir del 01.04.2024. Posteriormente, modificado por la Resolución N° 332-2023, publicada el 02.02.2023, vigente desde el 01.01.2025.